

ADENDO No 1 CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el presente Adendo modifica los Artículos 6, 41, 42, 43, 45, 46, 47 y 49 del Código de Buen Gobierno así:

Directivos y Gerentes Públicos

Artículo 6. Se consideran directivos y gerentes públicos con responsabilidad especial en la aplicación del presente Código de Buen Gobierno, los siguientes servidores públicos: Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Viceministro, Secretario General, Director de Política Sectorial, Director de Planeación y Seguimiento Presupuestal, Director de Desarrollo Rural, Director de Cadenas Productivas, Director de Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, Director de Comercio y Financiamiento, Director de Pesca y Acuicultura, Subdirector Administrativo, Subdirector Financiero, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Jefe de la Oficina de Control Interno. Para la evaluación y control de su actividad, los anteriores servidores públicos están sometidos externamente al control social, político, fiscal y disciplinario, e internamente al control disciplinario interno y al control interno que evalúa el desempeño garantizando la eficiencia y eficacia en la gestión administrativa.

1. COMITÉ DE BUEN GOBIERNO

Composición del Comité de Buen Gobierno, Nominación y Período de sus Miembros

Artículo 41. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se compromete a que el Comité de Buen Gobierno esté compuesto por miembros que ostenten la calidad de externos y/o independientes a la administración.

Sus miembros pertenecerán a los siguientes colectivos:

- Dos (2) miembros de los gremios sectoriales
- Un (1) miembro de las entidades sectoriales
- Un (1) miembro designado por el Ministro
- El Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio

La secretaría técnica de este Comité será ejercida por el miembro designado por el Ministro.

Los miembros del Comité de Buen Gobierno, serán nombrados por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un período igual. Se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cada vez que sean citados por el Ministro o su delegado.

Artículo 42. Los Miembros del Comité de Buen Gobierno deben tener reconocidas calidades morales y éticas; y gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.

El Ministro y su Equipo Directivo, se comprometen a verificar que los miembros del Comité de Buen Gobierno están cumpliendo sus responsabilidades con disciplina y rigurosidad. Este compromiso podrá ser delegado en un directivo que se considere afín con la tarea, pero esta delegación administrativa no conlleva que quien delega se desprenda de su responsabilidad.

Artículo 43. En desarrollo de su objeto, este comité tendrá las siguientes funciones:

1. Monitorear y hacer seguimiento al desarrollo y cumplimiento de las políticas generales y de dirección de la entidad.
2. Asegurarse de la difusión del Código de Buen Gobierno a los colaboradores internos y a los grupos de interés de la Entidad.
3. Realizar un Seguimiento a las políticas de contratación de la Entidad, en aras del cumplimiento del principio de transparencia en dichos procesos.
4. Realizar seguimiento a las políticas de eficiencia, integridad y transparencia que se determinan en el Código de Buen Gobierno.
5. Informarse y hacer seguimiento a los sistemas de control social que se ejercen sobre la Entidad.
6. Informar al Ministro una (1) vez al año, o más cuando la situación lo amerite, sobre el resultado de las tareas encomendadas.

2. COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 45. El Comité de Ética estará conformado por los siguientes miembros del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

- El Secretario General
- El Subdirector Administrativo
- El Jefe de Control Interno
- El Coordinador del Grupo Administración del Recurso Humano
- Un (1) representante de los servidores públicos

El Secretario General será el Coordinador del Comité de Ética y la secretaría técnica será ejercida por el Coordinador del Grupo Administración del Recurso Humano. Al respecto, se seguirán las reglas establecidas en el Código de Ética de la Entidad y la Política sobre Conflictos de Interés establecida por el Código de Buen Gobierno.

Sus miembros serán nombrados por el Ministro para un período de dos (2) años, renovable en períodos iguales. El Comité se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cada vez que sea citado por el Secretario General.

Artículo 46. En desarrollo de sus objetivos, el Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer mecanismos y estrategias para facilitar la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse en la Entidad.
2. Proponer un procedimiento de resolución y divulgación de conflictos de interés de acuerdo con la Política sobre Conflictos de Interés establecida por el Código de Buen Gobierno.
3. Velar por la divulgación de los conflictos de interés en los cuales pudieran estar incurso el Ministro o su Equipo Directivo, los miembros de la Entidad, los miembros externos de los comités y los miembros de juntas directivas de las entidades adscritas y vinculadas.

3. COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Concepto del Comité de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión

Artículo 47. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se compromete a instaurar un Comité de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión, que se encargará de asegurar la implementación y evaluación de los procesos de calidad y control interno en la Entidad, garantizando una gestión orientada a procesos de mejoramiento continuo y el aseguramiento de su eficiencia, eficacia y efectividad.

Indicadores de Gestión

Artículo 49. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se compromete a desarrollar los siguientes indicadores éticos para la medición de su gestión y su desempeño, así:

1. **Índice de transparencia** para medir la credibilidad y el reconocimiento de la Entidad por parte de sus clientes y beneficiarios, la entidad evaluará, mediante la aplicación de encuestas de satisfacción, la percepción de éstos y se compromete a mejorar continuamente para lograr siempre índices superiores.
2. **Índice de gestión ética** para medir los resultados internos de la gestión ética, se podrán utilizar los instrumentos de diagnóstico de la gestión ética incluidos en el Modelo de Gestión Ética para las Entidades del Estado. La Entidad se compromete a medir anualmente su nivel de gestión ética.
3. **Índice de comunicación** para medir los resultados de la gestión en comunicación de la Entidad, logrando una comunicación transparente con sus grupos de interés mediante la aplicación de los instrumentos de diagnóstico de la comunicación pública que figuran en el Modelo de Comunicación Pública Organizacional e Informativa. La Entidad se compromete a realizar una medición anual.
4. **Índice de satisfacción del cliente externo** para medir la percepción que tienen los clientes o públicos externos sobre la imagen de integridad, transparencia y eficiencia de la Entidad sobre la gestión de sus recursos y la prestación de sus *servicios*. La entidad evaluará, mediante la aplicación de encuestas de satisfacción, la percepción de éstos y se compromete a mejorar continuamente para lograr siempre índices superiores. La Entidad se compromete a realizar una medición anual.
5. **Indicadores de Gestión** con los cuales se monitorea la gestión de los procesos del Sistema Integrado de Gestión. El Ministerio adelantará el seguimiento y las acciones pertinentes de acuerdo con el resultado de su análisis.